

Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al Informe Proyecto de Decreto por el que se regula la marca “gusto del Sur” para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca “gusto del sur”.

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia de “Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico”.

Una vez analizado el proyecto de Decreto por el que se regula la marca “gusto del Sur” para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca “gusto del sur”, este Instituto realiza las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo apartado, podría ser el 3, al artículo 11, relativo a la Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, con el siguiente texto:

“3. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Sistema de Información del uso de la marca “gusto del sur” y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

La información del Sistema que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

2. Asimismo en la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participe en el diseño e implantación del Sistema de Información y los ficheros de información administrativa susceptibles



FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	18/06/2021 14:08:48	PÁGINA 1/2
	JUAN OJO MESA	18/06/2021 08:02:58	
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 11, con el siguiente texto:

"4. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de la Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Sistema de Información, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

El Subdirector del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos

Fdo. Juan del Ojo Mesa

La Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo. Elena Manzanera Díaz

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	18/06/2021 14:08:48	PÁGINA 2/2
	JUAN OJO MESA	18/06/2021 08:02:58	
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	